

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0304

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la **SRA. SATURNINA ALMONTE DOÑE**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con relación al resultado de descalificación para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en San Cristóbal.

I. Antecedentes del Proceso

Resulta: Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (alimentos cocidos, PAE, JEE), para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitarios en los centros educativos públicos del país (...).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0304

Resulta: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la “contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal”.

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

Resulta: Que mediante el Acta núm. 0273-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034 y la designación de peritos.

Resulta: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

Resulta: Que mediante el Acta núm. 0017-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0304

de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Resulta: Que mediante el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la empresa

Resulta: Que mediante el Acta núm. 0175-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó la rectificación de puntajes.

Resulta: Que mediante el Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica.

Resulta: Que en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, la **SRA. SATURNINA ALMONTE DONE**, la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.67-2023, contentiva de su descalificación para la adjudicación del proceso de referencia.

II. Competencia

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la **misma institución contratante** que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0304

de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

III. Admisibilidad

Resulta: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración.

Resulta: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); elevando su instancia conforme a los requisitos previstos en el artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: *“Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación”*; y siendo interpuesto el presente recurso en tiempo hábil, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente, valiendo como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

IV. Pretensiones del Recurrente

Resulta: Que en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0304

contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la **SRA. SATURNINA ALMONTE DOÑE**, por no estar conforme con la decisión de descalificación adoptada por este Comité en virtud del Acta núm. 210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resulta: Que la recurrente en su escrito solicita en síntesis, lo siguiente: *“Primero: Que sea declarado como bueno y valido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración de la inhabilitación de la Sra. Saturnina Almonte Done, para el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0034, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco de compras publicas; Segundo: Que se acepte la certificación de error de la aseguradora, como evidencia y motivación para considerar nuestra inhabilitación. Tercero: Reconsiderar la decisión de inhabilitar, y que la empresa Saturnina Almonte Doñe, sea calificada como hábil para continuar en el proceso de licitación pública nacional, referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0034.*

V. Análisis y Ponderación

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la Notificación de Descalificación producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B”, del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE- CCC-LPN-2023-0034, llevado a cabo en San Cristóbal.

Resulta: Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm.67-2023**, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se realizó la Notificación de Descalificación producto de la Evaluación Oferta Económica “Sobre B” del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0034, fundamentado en que, de conformidad con el pliego de condiciones específicas, ha incumplido con el o los criterios siguientes: *“Garantía de Seriedad de la Oferta presentada con número de referencia y provincia distinta del proceso del que se trata. (Provincia La Vega Ref. INABIE- CCC-LPN-2023-0023)”*. (sic).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0304

Resulta: Que, junto a su de Oferta Económica (sobre B), SRA. SATURNINA ALMONTE DONE, depositó Garantía de la Seriedad de la Oferta, emitida por la aseguradora Multiseguros, la cual no cumple con las especificaciones del pliego de condiciones que rige el presente proceso.

Resulta: Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.15, letra B del pliego de condiciones, la garantía de seriedad debe tener la siguiente característica: *Garantía de la Seriedad de la Oferta Correspondiente a una Póliza de Seguro a favor de la Entidad Contratante, emitida por una entidad bancaria de reconocida solvencia o empresas aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana. Dicha garantía se realizará por el uno por ciento (1%) del valor de la oferta. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones. (NO SUBSANABLE).*

Resulta: Que, este Comité ha verificado la Póliza de Fianza de Mantenimiento de oferta o licitación expedida por la aseguradora Multiseguros, en fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), presentada por la SRA. SATURNINA ALMONTE DOÑE, en la que se lee: *"Para garantizar la seriedad de la oferta en la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega. Del proceso de referencia INABIE- CCC-LPN-2023-0023".*

Resulta: Que, la SRA. SATURNINA ALMONTE DOÑE, participó y presentó su oferta en el proceso INABIE- CCC-LPN-2023-0034 (San Cristóbal), sin embargo, como se puede observar en el párrafo anterior, la recurrente presenta una garantía de seriedad correspondiente al

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0304

proceso INABIE- CCC-LPN-2023-0023 (La Vega), lo cual es totalmente violatorio a las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones.

Resulta: Que, conforme lo estatuido en el Decreto. No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 114 estatuye que: “La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.”

Resulta: Que junto a su recurso de reconsideración, la recurrente deposita una certificación, emitida por la aseguradora Multiseguros en fecha 18 de junio del 2024, la cual textualmente dice: *Por medio de la presente, certificamos que la fianza No.FIAN-10056 a nombre de Saturnina Almonte Doñe, Ced. presenta como beneficiario al Sr. Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil con vigencia del 20/12/2023 al 20/01/2025, fue emitida y saldada en esta compañía.* Anexando también a su recurso una fianza, de fecha 22 de diciembre del 2023.

Resulta: Que la intención del recurrente al presentar la certificación antes descrita, así como una fianza correspondiente al proceso en el que presentó su oferta, es que sea aceptada como un error de la aseguradora y considerar su inhabilitación, según consta en el ordinal segundo de sus conclusiones.

Resulta: En ese sentido, cabe señalar que dicha certificación se emitió posterior a la emisión del acta num.0210 de fecha 5 de junio del 2024, mediante la cual resultó descalificada la oferente, recordándole a la recurrente que la falta cometida es de carácter no subsanable.

Resulta: Conforme lo prescrito en el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020: *“Los (las) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0304

oportunidad de las informaciones que ingresen al portal transaccional, a través de los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones", por lo que el recurrente no puede endilgarle su falta a la aseguradora, con la intención de resultar calificado.

Resulta: Es oportuno recordarle a la oferente que todas las disposiciones del presente proceso, están contenidas en el pliego de condiciones, el cual, en el numeral **2.7**, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *"el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".* (fin de la cita). Es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

Resulta: Que, visto lo anterior, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones califique una oferta económica **la garantía de seriedad de la oferta presenta, no corresponde al proceso en el cual presento su oferta**, conforme los requerimientos del Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, en ese sentido, este Comité entiende pertinente rechazar el presente recurso, por los motivos y razones antes expuestos.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, así como sus reglamentos de aplicación.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0304

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal.

VISTA: El Acta núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

VISTA: El Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

VISTA: El Acta núm. 0175-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó la rectificación de puntajes.

VISTA: El Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0304

VISTA: La Resolución PNP-03-2020, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en fecha 22 de abril del 2020.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.67-2023, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Notificación de Descalificación.

VISTA: La comunicación suscrita por la SRA. SATURNINA ALMONTE DOÑE, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la SRA. SATURNINA ALMONTE DOÑE, contra la comunicación INABIE-DCC-Núm.67-2023, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por haber sido interpuesto conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la SRA. SATURNINA ALMONTE DOÑE, con motivo de la descalificación para la adjudicación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, por la recurrente/oferente haber presentado la póliza con número de referencia y provincia distinta del proceso del que se trata; en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión Núm. INABIE-DCC-Núm.67-2023, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida y notificada

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0304

por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en base al Acta Núm. 0210-2024, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la SRA. SATURNINA ALMONTE DOÑE, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).